



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACION No. 138363189002-2018-00087-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO, RAD: 138363189002-2018-00087-00, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito solicitando se siga adelante la ejecución y solicita a la vez se fije fecha para la audiencia de denuncia de bienes. Le recuerdo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado, a su vez se encuentra conformada la carpeta digital en el OneDrive empresarial del Juzgado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, mayo 12 de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO RESUELVE SOBRE DENUNCIA DE BIENES

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO

DTE: JOSE DE LA CONCEPCION MEZA MUÑOZ

DDO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR

Visto el informe de secretaria que antecede, antes de proceder a resolver la solicitud de audiencia para denuncia de bienes, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora sí, da cuenta el Juzgado que se hace necesario hacerle saber al apoderado judicial del demandante que no es necesario programar fecha de audiencia para denuncia de bienes, que esta la puede presentar por escrito con las formalidades establecidas en el Art. 101 del C.P.L.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTERAR al apoderado judicial del demandante que puede presentar por escrito la respectiva denuncia de bienes, con las formalidades establecidas en el Art. 101 del C.P.L.S.S, pues desde hace rato se viene manejando de esa manera, teniendo en cuenta que la gran mayoría de los procesos se adelantan es por audiencia, lo que no permite tener disponibilidad en la agenda, y al ser perentorio continuar con la ejecución, se optó esta solución a fin de agilizar el trámite de los procesos de ejecución laboral.

SEGUNDO: A través de la secretaría ofíciase al apoderado judicial del demandante a fin que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

S.I.B.V

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca8bfde18c1a618c0062650f0a27d4959d24a01fdc06e41d2d6f270f5f88d88a

Documento generado en 13/05/2021 02:21:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**